



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".

**DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, RELATIVO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA O EL PROFESIONISTA DEL DERECHO QUE HABRÁ DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PERIODO 2023-2027.

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos **102**, apartado **B**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **64**, fracción **XLVIII**, y **85**, apartado **B**, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **18, 19, 23, 24, 25 y 26** de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el Congreso del Estado de Baja California Sur, inició en legal y debida forma el procedimiento para la elección de la o el profesionista del derecho que habrá de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Sur para el periodo 2023-2027, por lo que seguidamente procede a emitir el presente dictamen, mismo que se sujeta a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), aprobó y publicó en el portal de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur, la convocatoria respecto al procedimiento referido en el proemio del presente dictamen.

Dicha convocatoria abierta fue dirigida a organizaciones civiles legalmente constituidas, colegios, instituciones educativas, grupos sociales organizados y cualquier persona que tengan relación y conocimientos con la defensa, enseñanza y promoción de los derechos humanos. Para mayor ilustración, nos permitimos transcribir sus términos y bases:

CONVOCATORIA

A las organizaciones civiles legalmente constituidas, colegios, instituciones educativas, grupos sociales organizados y cualquier persona que tenga relación y conocimientos con la defensa, enseñanza y promoción de los derechos humanos para que presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al proceso de elección, de la o el profesionista del derecho que habrá de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para el periodo 2023-2027, de conformidad con las siguientes bases:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Primera. – Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, y en virtud de que en la actual integración de dicho Consejo, únicamente quien lo preside, la Lic. Charlene Ramos Hernández y el Lic. Enrique Arturo Mayorquin cuentan con Licenciatura en Derecho, es preciso que las personas que se registren para participar en el presente proceso eleccionario, cuenten también con la **Licenciatura en Derecho como requisito indispensable, además de los otros requisitos establecidos por el artículo 24 de la ley en cita.**

Segunda.- Los interesados en participar en la presente Convocatoria deberán entregar sus propuestas con la documentación correspondiente, dentro del periodo comprendido en los días del **29 de mayo al 02 de junio de 2023**, en las oficinas de la Diputada Eufrocina López Velasco, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en el edificio del Poder Legislativo, sito en Nicolás Bravo e Isabel La Católica S/N, ciudad de La Paz, Baja California Sur, en horario de recepción de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

Tercera.- Las personas interesadas en ocupar los cargos de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, deberán contar invariablemente con **Licenciatura en derecho** como requisito para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo **23** y cumplir con los requisitos señalados en el diverso artículo **24** de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, mismos requisitos que se enlistan a continuación:

- I.-** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Tener veinticinco años cumplidos el día de su elección;
- III.-** Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

IV.- Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho y a acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;

V.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;

VI.- No desempeñar o haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;

VII.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad estará igualmente impedido para ocupar dicho cargo;

VIII.- No contar con antecedentes de violencia, discriminación o violación de los derechos humanos en el ámbito público o privado;

IX.- No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;

X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno al momento de su designación;

XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, y

XII.- Los requisitos anteriores deberán cumplirse también durante el ejercicio de su cargo.

Cuarta.- Acreditación de requisitos de la Base Tercera:

1.- Para acreditar lo dispuesto en la fracción I y II: Acta de Nacimiento;

2.- Para acreditar lo dispuesto en la fracción III: Constancia o carta de residencia;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

- 3.- Para acreditar lo dispuesto en la fracción IV: Título profesional de Licenciatura en Derecho, escrito bajo protesta de decir verdad y curriculum vitae con las constancias correspondientes;
- 4.- Para acreditar lo dispuesto en la fracción V: Escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra en el supuesto señalado;
- 5.- Para acreditar lo dispuesto en las fracciones VII y VIII: Constancia de no antecedentes penales;
- 6.- Para acreditar lo dispuesto en las fracciones IX, X y XI: Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados, y
- 7.- Para acreditar lo dispuesto en la fracción VI: Constancia emitida por la autoridad electoral.

La documentación deberá ser presentada en original o copia certificada, así como una copia simple y formato electrónico. La documentación original y certificada se utilizará únicamente para cotejo.

Quinta.- El día **5 de junio** del presente año, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, publicará en la página electrónica oficial del H. Congreso del Estado, la lista definitiva de registro de aspirantes.

Sexta.- La revisión de las propuestas y la elaboración del Dictamen correspondiente a cargo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, se realizará en el periodo comprendido del **6 al 8 de junio** del presente año.

Séptima.- El Dictamen correspondiente que emita la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, será presentado ante el Pleno del H. Congreso del Estado en la Sesión Pública Ordinaria del **martes 13 de junio** del año en curso. La elección y toma de protesta constitucional de quien habrá de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2023-2027, se realizará en dicha Sesión Pública Ordinaria.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Octava.- Los casos excepcionales serán resueltos por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado.

Así también, con el fin de darle una amplia difusión a la convocatoria ya referida, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, llevó a cabo la difusión de la convocatoria ante los medios de comunicación y la ciudadanía en general.

II.- Como fue establecido en la **Base Segunda** de la convocatoria en referencia, se abrió el periodo de registro del 29 (veintinueve) de mayo al 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Durante ese periodo se recibieron documentos a **2** aspirantes.

III.- Así también, como fue dispuesto en la **Base Quinta** de la convocatoria en comento, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, publicó en el sitio web del Congreso del Estado, la lista definitiva de registro de Aspirantes.

IV.- Concluido lo anterior, de conformidad con la **Base Sexta de la Convocatoria**, esta Comisión Permanente de estudio y dictamen



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

procede a la revisión de las propuestas y seguido que fue el procedimiento en todas sus etapas legales, esta Comisión emite el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**”, de conformidad con el artículo **40** del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como también en el concepto legal de que la asamblea es el órgano deliberativo y decisor del Poder Legislativo, entonces se considera que, para el cumplimiento de su atribuciones y obligaciones, la Asamblea debe resolver por la mayoría de sus miembros.

De de acuerdo con lo dispuesto por los artículos **102**, apartado **B**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **64**, fracción **XLVIII**, **85**, apartado **B** y **163** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **23**, **24**, **25** y **26** de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el Congreso del Estado de Baja California Sur, cuenta con plenas facultades constitucionales y legales para instruir el procedimiento para la elección de las personas integrantes del



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por los Artículos **1, 4, 44, 45** fracción **III**, **46** fracciones **III**, **47** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur en concomitancia con lo dispuesto por el artículo **20**, en relación con el artículo **25** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la **Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos** es la competente para emitir el dictamen correspondiente en relación a la procedencia de las propuestas.

SEGUNDO. - Las personas registradas en los términos y plazos conforme a la convocatoria a que se refieren los antecedentes del presente dictamen, son las siguientes:

JUAN MANUEL ALFARO CASTRO.

Estudios:

- Licenciado en Derecho.

Diplomados:

- Derechos Humanos y Sistema Penal.

Cursos:

- Búsqueda de personas desaparecidas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

- Trato a Víctimas de desaparición forzada.
- Seguridad y Derechos Humanos.
- Administración de Justicia y Derechos Humanos.
- Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención.
- Curso Básico de Derechos Humanos y Sobre la Detención.
- Foro Nacional de la PGR para prevenir la discriminación y la desigualdad en el ámbito laboral con perspectiva de género.
- Ciclo de conferencias “Investigación y derechos humanos”.
- Conferencia: “Obligaciones de las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y derechos humanos”.
- Conferencia “La actuación de la policía a la luz del respeto a los Derechos Humanos”.

Experiencia profesional:

Primer Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur.

MIGUEL ALEJANDRO MALDONADO VERDUGO

Estudios:

- Licenciado en Derecho
- Maestría en Derechos Humanos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Cursos:

- Curso básico “Reforma de derechos humanos y control de convencionalidad”.
- Curso básico “Reformas del juicio de Amparo”.
- Seminario sobre la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Experiencia profesional:

- Abogado de profesión
- Coordinador de asesores jurídicos de víctimas en el nuevo sistema de justicia penal.
- Vicepresidente jurídico y enlace legislativo de la cámara de comercio, servicios y turismo de La Paz.

TERCERO. - En consideración de todo lo antes expresado y de conformidad con la **Base Sexta de la Convocatoria**, quienes integramos esta Comisión Permanente de estudio y dictamen, procedimos a la verificación de los requisitos exigidos por cada una de las personas participantes, desprendiéndose lo siguiente:

Conforme a la **Base Tercera de la Convocatoria**, las personas interesadas en ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, deberán contar invariablemente con **Licenciatura en Derecho** como requisito para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

párrafo del artículo **23** y cumplir con los requisitos señalados en el diverso artículo **24** de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, mismos requisitos que se enlistan a continuación:

- I.-** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Tener veinticinco años cumplidos el día de su elección;
- III.-** Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;
- IV.-** Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- V.-** Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;
- VI.-** No desempeñar o haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;
- VII.-** No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad estará igualmente impedido para ocupar dicho cargo;
- VIII.-** No contar con antecedentes de violencia, discriminación o violación de los derechos humanos en el ámbito público o privado;
- IX.-** No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno al momento de su designación;

XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, y

XII.- Los requisitos anteriores deberán cumplirse también durante el ejercicio de su cargo.

Tomando en cuenta lo anterior, del análisis de la documentación entregada por las personas aspirantes y conforme a la **Base Cuarta de la Convocatoria**, se desprende que ambos **ciudadanos, JUAN MANUEL ALFARO CASTRO y MIGUEL ALEJANDRO MALDONADO VERDUGO**, cumplieron con los requisitos antes señalados, ya que entregaron en tiempo y forma, al momento de su registro los siguientes documentos: Acta de Nacimiento, con lo que acreditaron lo dispuesto por las fracciones **I** y **II**; Constancia o carta de residencia, con lo que acreditaron lo dispuesto por la fracción **III**; Título profesional de Licenciatura en Derecho, escrito bajo protesta de decir verdad y *curriculum vitae* con las constancias correspondientes, con lo que acreditaron lo dispuesto por la fracción **IV**; Escrito bajo protesta de decir verdad, con lo que acreditaron lo dispuesto en la fracción **V**; Constancia emitida por la autoridad electoral, con lo que acreditaron lo dispuesto por la fracción **VI**; Constancia de no antecedentes penales, con lo que acreditaron lo dispuesto en las fracciones **VII** y **VIII**; así como escrito bajo protesta de decir verdad, para acreditar lo dispuesto en las fracciones **IX**, **X** y **XI**. Por lo que dichos ciudadanos, profesionistas del Derecho, son susceptibles de ser electos en el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

XVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta **Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos** somete a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - Con sustento en el análisis y estudio llevado a cabo en los considerandos del presente dictamen, son sujetos a elección **para ocupar la vacante en el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, los siguientes ciudadanos, proponiendo comparezcan al Pleno en orden alfabético, tomando en cuenta su primer apellido:

- 1. JUAN MANUEL ALFARO CASTRO.**
- 2. MIGUEL ALEJANDRO MALDONADO VERDUGO.**

SEGUNDO. - Previo al proceso de elección, la Mesa Directiva del presente Periodo Ordinario, convocará a los aspirantes a comparecer ante el Pleno del Congreso en la sesión pública ordinaria del día martes 13 (trece) de junio del año en curso.

TERCERO. - Conforme a la base séptima, la elección y toma de protesta constitucional de quien habrá de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2023-2027, deberá llevarse a cabo en la Sesión Pública Ordinaria del día martes 13 (trece) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

CUARTO. - La persona electa como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, desempeñará dicho cargo por un término de 04 (cuatro) años contados a partir del día de su elección y toma de protesta.

QUINTO. - Expídase el Decreto correspondiente y envíese para su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS,
DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS**

**DIP. EUFROSINA LÓPEZ VELASCO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARIA GUADALUPE
MORENO HIGUERA.
SECRETARIA**

**DIP. DENNY MANUEL
GUERRERO CRUZ.
SECRETARIO**